

CARATULA: C.A.L.C.C.A.M. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-02851-F-2025

N.A

GENERAL ROCA, 15 de diciembre de 2025.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo celebrado en la audiencia de fecha 03-12-25.

Atento los términos del acuerdo arribado en fecha 04-12-25, líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva el 25 % de sus ingresos mas los salarios y beneficios que cobre en relación a su hijo (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos) con un piso mínimo del 70 por ciento del SMVYM, que perciba el alimentante, Sr. **ALEJANDRO MAXIMILIANO CONTRERAS, DNI 42810008**, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial **126751668 CBU 03402780 08126751668004** sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.yC. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor), por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y C. y el art 120 2º párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario.

Las partes quedan notificadas por publicación en sistema PUMA.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma de 5 JUS y los de la Dra. Mónica Ruiz en la suma de 5 JUS. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (una etapa - art. 42 L.A.). Costas al alimentante (ART. 121 CPF).

Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, Dras. Irene Peruzzi y Mónica Ruiz no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo

establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia